

**13001** *ORDEN de 24 de abril de 1998 por la que se autoriza la modificación de la titularidad del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Instituto San José», de Madrid.*

Visto el expediente promovido por don José Luis Fonseca Bravo, en representación de la titularidad del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Instituto San José», sito en carretera del Aeroclub, sin número, de Madrid, en solicitud de modificación de la titularidad del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la modificación de la titularidad del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Instituto San José», sito en carretera del Aeroclub, sin número, de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Fundación Instituto San José, la cual quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro, cuya titularidad se le reconoce, y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, así como las derivadas de su condición de centro concertado, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 24 de abril de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**13002** *ORDEN de 3 de abril de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Comendadoras de Santiago», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Ascensión Vicente García, en representación de las RR. Comendadoras de Santiago, titular del centro privado de Educación Infantil, denominado «Comendadoras de Santiago», domiciliado en la plaza de las Comendadoras, número 10, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro por ampliación de tres unidades de Educación Infantil de primer ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro de Educación Infantil, denominado «Comendadoras de Santiago», de Madrid, que se describe, quedando configurado de la siguiente manera:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Comendadoras de Santiago».  
Persona o entidad titular: RR. Comendadoras de Santiago.  
Domicilio: Plaza de las Comendadoras, número 10.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer y segundo ciclos.  
Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

Segundo ciclo: Tres unidades y 45 puestos escolares.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atiende las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de abril de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**13003** *ORDEN de 3 de abril de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «María Inmaculada», de Madrid.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Mercedes García Silva, en representación de las «Congregaciones Marianas ACI», titular del centro privado de Educación Infantil, denominado «María Inmaculada», domiciliado en la calle Joaquín Turina, número 62, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro por ampliación de la capacidad de las unidades autorizadas de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro de Educación Infantil, denominado «María Inmaculada», que se describe a continuación, ampliando la capacidad de las unidades autorizadas del segundo ciclo:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «María Inmaculada».

Persona o entidad titular: Congregaciones Marianas ACI.

Domicilio: Calle Joaquín Turina, número 62.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades con 75 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atiende las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de abril de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**13004** *ORDEN de 3 de abril de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Niño Jesús», de Santander (Cantabria).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Rosario Álvarez Ruiz, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil denominado «Niño Jesús», domiciliado en la calle Joaquín Bustamante, sin número, de Santander (Cantabria),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil denominado «Niño Jesús», de Santander (Cantabria), y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Niño Jesús».

Persona o entidad titular: Instituto Secular Cruzada Evangélica.

Domicilio: Calle Joaquín Bustamante, sin número.

Localidad: Santander.

Municipio: Santander.

Provincia: Cantabria.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer y segundo ciclos.

Capacidad:

Primer ciclo: Nueve unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Cinco unidades y 125 puestos escolares.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de abril de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**13005** *ORDEN de 8 de abril de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Marqués de Vallejo», de Valdemoro (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación Pro-Huérfanos de la Guardia Civil, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil denominado «Marqués de Vallejo», domiciliado en la finca «El Juncarejo», de Valdemoro (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, denominado «Marqués de Vallejo», de Valdemoro (Madrid), y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Marqués de Vallejo».

Persona o entidad titular: Asociación Pro-Huérfanos de la Guardia Civil.

Domicilio: Finca «El Juncarejo».

Localidad: Valdemoro.

Municipio: Valdemoro.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Segundo ciclo, tres unidades y 47 puestos escolares.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Sur de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 8 de abril de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**13006** *ORDEN de 24 de abril de 1998 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «El Buen Pastor», sito en Zaragoza.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la entidad Patronato Católico Benéfico Social El Buen Pastor, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «El Buen Pastor», sito en la calle Monzón, 27, de Zaragoza,

Este Ministerio con arreglo a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «El Buen Pastor», sito en la calle Monzón, 27, de Zaragoza, por sustitución de las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo de grado medio de Comercio por el de grado superior de Administración y Finanzas, quedando configurado como se describe a continuación: